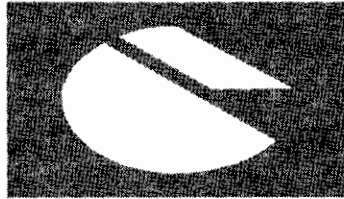


5
10 v

REPUBLICA DEL PARAGUAY



CONATEL

COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



EXPEDIENTE N°..... 0000281 FECHA 29 ENE 2009

RECURRENTE Copaco S.A.

OBJETO Referente a la Consulta Publica realizada.

DESTINATARIO SECRETARIA GENERAL



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

NOTA P. N° 61

29 de enero del 2009

Abogado
JORGE SEALL, Presidente
CONATEL
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la CONSULTA PUBLICA que realiza la CONATEL conforme el PROYECTO DE REGLAMENTO redactado por dicho Ente "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DE LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISION DE DATOS, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VOZ SOBRE INTERNET Y SE COMPLEMENTA EL REGLAMENTO DE INTERCONEXION".-

Al respecto, COPACO S.A. ha realizado el siguiente análisis y comentario sobre el mismo; el cual se expone a continuación:

Antes que nada es preciso señalar que la filosofía inserta en las modificaciones de los reglamentos de acceso a internet y transmisión de datos, la aprobación del supuesto nuevo servicio y el reglamento de interconexión, objeto de la Consulta Pública, constituye una apertura total y violenta, con efecto de "shock", de las telecomunicaciones en varias áreas y *en especial de las llamadas nacionales e internacionales que se realizan a través de la tecnología IP, haciendo tabla rasa y en contradicción absoluta a lo anunciado en su oportunidad por el superior Gobierno, de propiciar la apertura gradual del acceso a la fibra óptica internacional.*

En efecto, el tema que se venía discutiendo a nivel nacional era la *liberación del acceso a la fibra óptica internacional para los prestadores del servicio de internet, la mal llamada "liberación de internet"*; sin embargo, el proyecto de Resolución, pretende en un solo documento, además de abrir el acceso internacional a la fibra óptica, liberar las llamadas nacionales e internacionales que se prestan a través de la tecnología IP, violando la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, imponiendo la *desagregación de las redes e infraestructura a favor de cualquier empresa que tenga tres años de existencia y obligando a la interconexión y a su ampliación sin ninguna reglamentación que proteja a las empresas operadoras de telecomunicaciones contra el latrocinio que pudiera surgir de estas pequeñas empresas.*

Es posible notar, sin ninguna duda que esta reglamentación tiene como objetivo directo la *apropiación legal de la red e infraestructura y de los clientes de COPACO S.A., Entidad perteneciente al Estado Paraguayo, que ha costado al pueblo millones de dólares a través de los años, a favor de las empresas privadas que se irán formando y prendiendo de*

1



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

COPACO como parásitos hasta llevarle irremediablemente al colapso o lo que es lo mismo, a la quiebra.-

En ese sentido y a fin de demostrar con mayor elocuencia que el proyecto de Resolución, implica terminantemente el uso, abuso y aprovechamiento de la Capacidad de la Red de Conexión Internacional de COPACO S.A. que ha sido instalada en gran parte del País, mediante enlaces ópticos que se inician en el NAP de las Américas (Miami - E.E.U.U.) formándose un anillo submarino continental, que se distribuyen por caminos geográficos disjuntos a través de la doble frontera internacional establecida con las ciudades de Encarnación y Nanawa - Asunción, y como se había manifestado, todo ello ha significado para COPACO S.A. y por ende al Estado, una inversión de aproximadamente Veinte Millones de Dólares Americanos (US\$. 20.000.000).-

COPACO S.A. es una Sociedad Anónima que se rige por normas del Derecho Privado y por sus Estatutos Sociales, debiendo someter sus actos en la esfera de la jurisdicción civil (*Código Civil*). En el caso que nos ocupa, la infraestructura y redes adquiridas por la Compañía son bienes que forman parte de su patrimonio. En ese sentido el Estatuto Social de la COPACO S.A. en su Artículo 21 entre otras cosas reza: Inc.d) "disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes;...", por tanto, ilegalmente y con artilugios engañosos (desagregación de redes) se busca despojar los bienes de COPACO S.A. que es del ESTADO PARAGUAYO.-

Esto significa, que ante la eventualidad de aprobarse el proyecto de reglamentación las futuras prestadoras serán automáticamente favorecidas con la libre y desmedida utilización de la infraestructura y redes propiedad de COPACO S.A. y del Estado, resultado de inversiones millonarias como ya se aludiera; con absoluta violación a la "libre competencia e igualdad de oportunidades", en total contravención a la Ley N°.642/95.-

En realidad esto constituye una burda instrumentación encubierta de los servicios y bienes de la empresa, con la única diferencia que no será el Estado el que será beneficiado, sino empresas privadas, la mayoría de dudoso origen, que sin dudas antepondrán sus intereses particulares antes que el interés social muy por el contrario como lo venía haciendo COPACO S.A.-

Por consiguiente, el presente proyecto encierra una cuestión de interés particular de comercialización de servicios, beneficiando única y exclusivamente a empresas privadas élites (ISPs) instaladas en el País, por lo que el proyecto ocasionará un caos total en la explotación, control y reglamentación del Servicio de Telecomunicaciones; disfrazando el proyecto con el falso argumento de garantizar la igualdad de oportunidades en la comercialización de la señal de Internet como una herramienta fundamental de desarrollo, contraviniendo leyes vigentes y principalmente la disposición Constitucional que textualmente dice: "Artículo 128. *En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general*". (Capítulo XI DE LOS DEBERES), y en este sentido COPACO S.A. BRINDA SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL.-



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

Evidentemente, se ha sobrepasado por lejos los límites prudentes y racionales en que debería haberse movido tan importante Entidad, cuyo deber primigenio tendría que haber sido la salvaguarda y protección de los bienes e intereses del Estado, reiteramos, en cumplimiento de la norma Constitucional que impone que *en ningún caso los intereses particulares primarán sobre el interés general.*-

El Superior Gobierno ha manifestado siempre su opción hacia el pueblo, hacia las clases más necesitadas y carenciadas, lo cual ha sido interpretada cabalmente por las autoridades de COPACO S.A., bajando las tarifas de internet y llevando comunicación a los pueblos y ciudades más alejadas de la geografía patria.-

Con el proyecto presentado por CONATEL, se ha herido de muerte a esta Entidad del Estado, que se verá obligada, si quiere subsistir, a actuar como cualquier empresa privada con fines de lucro, reduciendo personal, ofreciendo servicios solo en los lugares rentables, invirtiendo lo mínimo y buscando la mayor rentabilidad posible.-

El proyecto en una parte del considerando resalta: "Que si se juzga el actual sistema de prestación de servicios por sus resultados, se observará que la telefonía fija alcanza a menos de un tercio de la penetración obtenida por los demás países del MERCOSUR, un decimo del número de usuarios de Internet y veinte veces menos penetración de los servicios de banda ancha, a velocidades y calidades muy por debajo de los estándares de los países vecinos".-

Debemos dejar en claro de manera terminante y sin lugar a dudas de que COPACO S.A. ha crecido vertiginosamente en el mercado de las telecomunicaciones a través de los servicios relacionados a INTERNET, luego de una fuerte puja con empresas elites que monopolizaban el servicio con altas tarifas y baja calidad sin garantía alguna. Como consecuencia COPACO se inicia en el Año 2005 con Trece (13) CLIENTES ISP mayoristas, y desde el Año 2008 distribuyendo señal a Treinta y uno (31) ISPs de todo el país. Asimismo, a los CLIENTES DEDICADOS (empresas y bancos) en el Año 2005 comienza distribuyendo señal a Ocho (8) clientes y al 2008 finaliza con Cuarenta y dos (42). A los CLIENTES ADSL (residencial y comercial), provee desde el Año 2006 a Mil cuatrocientos sesenta un (1.461) clientes y se llegó al 2008 a Doce mil ochocientos cuarenta y cuatro (12.844) y se pretende llegar a Diciembre 2009, a 30.000 puertos conectados de setenta mil (70.000) a adquirir pues los mismos se encuentran ya sea en proceso de instalación y en tedioso proceso licitatorio.-

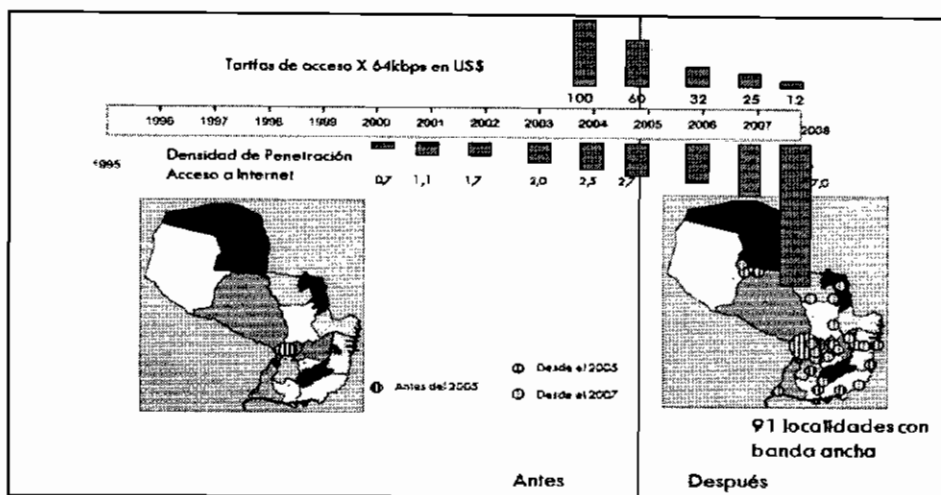
Y en cuanto a los CLIENTES VPN (redes virtuales privadas) que se inician en el Año 2007 reciben servicio Diez y nueve (19) Clientes, con Ciento setenta y ocho (178) puntos de conexión y estimamos llegar a Sesenta (60) Clientes para el Año 2009.-



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

En el siguiente gráfico se ilustra el avance en materia de penetración y costos del Servicio de INTERNET que brinda COPACO S.A.-



Asimismo, se ilustra la EVOLUCION ESPERADA DE LA RED IP de COPACO S.A. para el QUINQUENIO 2009 - 2013.-

INTERNET	dic-08	dic-09	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13
ADSL (cantidad de puertos.)	26.000	70.000	120.000	170.000	220.000	270.000
Capacidad de Acceso Internacional (Mbps)	3.000	7.500	15.000	27.000	35.000	43.000

Como se puede notar en este momento se dispone de capacidad de acceso internacional suficiente para satisfacer las demandas de los ISPs y clientes corporativos, como así la capacidad de los puertos, **en especial en el INTERIOR DEL PAIS** donde se ha realizado las **ULTIMAS GRANDES INVERSIONES.-**

La Inversión mínima estimada para la **AMPLIACIÓN DE LOS PUERTOS** es de **DOLARES AMERICANOS QUINCE MILLONES (US\$.15.000.000.)**, y para la **CAPACIDAD DE ANCHO DE BANDA INTERNACIONAL** de **Dólares Americanos DOCE MILLONES (US\$.12.000.000).-**



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

Esta inversión es parte de las proyecciones previstas por COPACO S.A. para el QUINQUENIO mencionado de un TOTAL de Dólares Americanos DOSCIENTOS TRIENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 234.950.000), según tabla que se adjunta:

	INVERSIONES EN 5 AÑOS	TOTAL USD
1	Red de conmutación	93.250.000
2	Red de transmisión	40.000.000
3	Red de acceso	20.000.000
4	Nuevos servicios	40.000.000
5	Red Internacional	14.700.000
6	Internet	27.000.000
	TOTAL	234.950.000

Como se observa COPACO S.A. sigue apostando al crecimiento y liderazgo en Telecomunicaciones.-

El Proyecto dice: "Que en todos los países en que se ha implementado una política de apertura se observa que los prestadores dominantes, en un principio renuentes a los estímulos de la competencia, en pocos años no sólo se adaptan al nuevo entorno y mejoran su gestión, sino que mantiene su predominio e incrementan notablemente el número de usuarios que atienden, transformándose en empresas aptas para competir, en un entorno tecnológico que evoluciona constantemente".-

En Países con bajo nivel de desarrollo, la apertura de mercado ha traído como experiencia, las inversiones en sectores sumamente rentables dejando de lado las zonas más carenciadas y poco atractivas para una explotación comercial, y la migración de las ganancias hacia otros países, lo cual últimamente ha dado como resultado que países como Bolivia y Venezuela vuelvan a nacionalizar sus empresas de Telecomunicaciones, pues no se habían cumplido las metas de desarrollo e inclusión social esperadas, favoreciendo solamente a elites adineradas. A lo anterior se puede agregar la experiencia Uruguaya que por Referéndum Nacional ha decidido mantener a su empresa ANTEL en propiedad del Estado.-



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

Debemos comentar que el **SERVICIO DE INTERNET EN NUESTRO PAÍS** posee la limitante de su **MEDITERRANEIDAD** y la poca oferta de cables internacionales, situación muy distinta a los países vecinos (*Uruguay, Argentina, Chile, Brasil*) en las cuales la última limitante existe suficientemente. Aún así, con las inversiones realizadas actualmente por COPACO S.A. ya iguala la oferta del bloque regional.-

Ante este repentino, desconcertante e irresponsable proyecto a través del cual se pretende lanzar a las telecomunicaciones paraguayas, nos preguntamos: ¿Qué sector o grupo serán beneficiados?.

No nos cabe duda; son aquellas empresas dedicadas clandestinamente a prestar servicios de terminación de llamadas internacionales lucrando indebidamente, que de esta manera serán todas automáticamente legalizadas. Es más, con el presente proyecto que mezcla varios servicios de manera confusa y sin claridad, definitivamente será imposible la fiscalización de los servicios por el ente regulador de manera eficaz, más bien desaparecerá el control por más mención que lo haga en el considerando, y en consecuencia imperará el caos.

De esta manera las demandas planteadas hace ya varios años con medidas cautelares contra CONATEL por las empresas piratas y las denuncias penales existentes contra las mismas necesariamente serán archivadas al producirse la liberación de la prohibición que constituía el motivo del debate judicial con beneficios a sus mandantes.-

Igualmente, se beneficiará a las empresas celulares, todas con capital extranjero mayoritario, que al decir del propio Presidente de CONATEL han tenido inmensas utilidades que fueron remesados al exterior, pues son las únicas que actualmente poseen la infraestructura para, inmediatamente, hacer uso del acceso internacional a través de la fibra óptica.-

También serán beneficiadas las pequeñas empresas existentes y las que se irán multiplicando como hongos, parasitando a COPACO, con poca o nula posibilidad de cobrarles sus deudas y por los cargos de interconexión al facilitarles exageradamente la obtención de la licencia y la interconexión. Esto ha venido ocurriendo reiteradamente con empresas de mediano porte y ni que decir cuando se trate de empresas de portafolios, con capitales golondrinas, creadas únicamente para defraudar a COPACO y alzarse con el producto de su rapiña.-

La única gran perjudicada de todo esto es la Compañía de capital del Estado: COPACO S.A., pues con la apertura del acceso a internet por fibra óptica internacional, acompañada de la legalización para realizar llamadas internacionales por tecnología VoIP a cualquiera que lo solicite, verá reducirse drásticamente sus ingresos debido a que los grandes clientes, que obligaron a COPACO a hacer multimillonarias inversiones para la



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

adquisición de capacidad internacional de acceso a internet, como las empresas celulares por ejemplo, utilizarán sus propios accesos internacionales para prestar el servicio de internet; en el mismo sentido, ya no requerirán la central internacional de COPACO que por concesión corresponde su utilización, dedicándose a la terminación de llamadas internacionales a través de la tecnología VoIP, con lo que los ingresos por llamadas internacionales se reducirán a cifras mínimas.-

Si a esto se le suma la desagregación de la red de COPACO S.A. en beneficio de cualquier empresa que se presente, creemos que ni siquiera Dante, hubiera podido imaginar un escenario tan trágico y fatal para el futuro de NUESTRA EMPRESA, digo nuestra, porque es de todos los paraguayos.-

Esta debacle al cual nos lanza el proyecto de Resolución, obligará a COPACO a tomar medidas extremas para poder subsistir, aunque las posibilidades sean pocas, las que podrían ser las siguientes:

Todas las cabinas de atención al público en la capital e interior del País que arrojen pérdidas por tres meses consecutivos deberán cerrarse irremediamente; las inversiones programadas o en fase de implementación que tengan un fin eminentemente social o dirigidas a localidades de escasa importancia económica, deberán redireccionarse hacia áreas que permitan una mayor rentabilidad económica; se deberá planificar con los Sindicatos, en la brevedad posible, la racionalización de los recursos humanos, prescindiendo drásticamente de aquellos cuyos sueldos no podrán ser atendidos, previo análisis económico financiero del flujo de caja mensual; será preciso plantear a la Administración Central y a las Empresas del Estado, la imposibilidad de seguir prestando los diferentes Servicios de COPACO si la deuda no es honrada a su vencimiento, reduciendo a cantidades mínimas e indispensables el servicio a los mismos, los que una vez retirados serán comercializados al público, preferentemente grandes clientes; gestionar ante el Ministerio de Hacienda la devolución del adelanto de impuestos, correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010, realizado a principios del año 2008 por guaraníes sesenta mil millones; suspender la adquisición de nuevas capacidades internacionales de acceso a internet y ver la posibilidad de devolver o renegociar las que se tienen ya que las mismas fueron adquiridas con compromisos por diez años, atendiendo la nueva situación del mercado, y otras que deberán tomarse a medida que sean analizadas y valoradas atendiendo el impacto que eventualmente podría suscitarse en caso de que sea aprobado el Reglamento señalado más arriba.-

COPACO S.A. manifestó siempre su acuerdo a la Apertura del acceso a Internet a través de la fibra óptica internacional, mal llamada o llamada interesadamente, liberación de internet y su predisposición para colaborar efectivamente a través de sus técnicos para trazar el camino de una apertura gradual que permita a los diferentes actores del mercado y a los entrantes evitar la exposición a riesgos innecesarios; esto traería consigo la posibilidad de ir retroalimentando en forma permanente y continuado el proceso de apertura, e incluso permitiría el análisis ordenado y tranquilo de los demás servicios para ir ajustándolos localmente, conforme a nuestra realidad, a tenor de los nuevos vientos que soplan en materia de telecomunicaciones a nivel internacional.-

7



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

Pero no estamos de acuerdo y rechazamos en forma vehemente, por ser innecesario e inoportuno, además de traumático, el tratamiento de "shock" que pretende aplicar el Proyecto de Resolución a la situación actual de las telecomunicaciones en el Paraguay, pretendiendo englobar en una sola resolución y de una sola vez, servicios o tecnologías tan complejas, que Países verdaderamente serios han tardado años en desarrollar o, que incluso no se han atrevido a hacerlo, como son la VoIp (voz sobre protocolo de internet) y la desagregación de redes. En realidad no nos explicamos cual es el apuro en tomar tamañas determinaciones que podría traer gravísimas consecuencias de todo orden al actual Gobierno.-

Con la misma vehemencia y fimerza rechazamos la reglamentación de la tecnología denominada Voz sobre protocolo de Internet (VoIp), porque la misma constituye en la realidad la Apertura de la terminación de las llamadas internacionales, entrantes y salientes, las cuales se hallan regidas por la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".-

Al respecto, la Resolución N°.049/98 del 17 de Marzo del año 1998 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, en el Artículo 1, prohíbe expresamente la provisión, la comercialización y uso de los procedimientos alternativos indebidos de llamadas telefónicas internacionales. Este artículo ha sido destinado al objeto de salvaguardar los intereses de las concesionarias, en este caso la beneficiaria es COPACO S.A. por ser la única empresa en el rubro.-

La consecuencia directa del Bypass Internacional o terminación de llamadas internacionales será la disminución de tráfico telefónico internacional con la consecuente disminución del ingreso en estos conceptos. COPACO S.A. sigue invirtiendo en sus equipos y sistemas para realizar comunicaciones internacionales y debe pagar todos los cánones impositivos vigentes por ser una empresa legalmente constituida, en cambio las actividades ilícitas significan ganancias indebidas a operadoras constituidas de manera irregular que a la vez producen una evasión impositiva multimillonaria al Fisco y por qué no decirlo a la propia entidad reguladora, CONATEL, en concepto de aranceles, licencias, autorizaciones, concesiones, etc.-

Que según la UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Organismo Especializado de las Naciones Unidas en el Campo de las Comunicaciones) Resolución N°.29 - Montreal 27/09-06/10/2000 - Procedimientos alternativos de llamadas internacionales de Telecomunicaciones, se colige en el apartado "Reconociendo": "Inc. C- Que las llamadas por intermediarios afectan a los ingresos de la EER (Empresas Explotadoras Reconocidas) lo que puede obstaculizar gravemente, en particular, los esfuerzos de los países en desarrollo para lograr una evolución completa de sus redes y servicios de telecomunicaciones. Inc. D- Que la distorsión de los esquemas de tráfico resultante de las llamadas por intermedio puede afectar a la gestión de tráfico y a la planificación de la red. Inc. E- Que algunas formas de llamadas por intermediario degradan gravemente las características y la calidad de la red telefónica Pública Conmutada. En dicha resolución resuelve en otras cosas lo siguiente: "...las Administraciones y la EER adopten todas las medidas razonables, dentro de las limitaciones de su legislación Nacional, para suspender los métodos y las practicas de llamadas por intermediario..."-"



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

Sostenemos que la apertura del mercado internacional de las llamadas internacionales es materia de la Ley, la cual debe ser modificada para permitir la prestación de este servicio en la forma que pretende el proyecto de Resolución. En el fondo, llámese como quiera y disfrazando como desee, la verdad es que a través de ella se va a comercializar las llamadas internacionales utilizando medios alternativos con tecnología IP (NGN), que antes era digital (EWSD) y que mañana podría ser "X" o "Y", no importa; lo que importa es que se realiza la comercialización de las llamadas internacionales y esto en nuestro País, quiérase o no, se presta en régimen de Concesión.-

Argumentar que en el momento de la sanción de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" no existía la tecnología de Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP), por lo que es preciso reglamentarlo, denuncia el desconocimiento de los principios básicos en materia de telecomunicaciones. Por ello volvemos a reiterar: *la tecnología no se reglamenta; lo que se reglamenta son los SERVICIOS.-*

Constituye una grave irresponsabilidad disponer la desagregación de las redes sin haberse discutido profundamente el tema con las empresas que cuentan con infraestructura de redes que son COPACO S.A. y LAS EMPRESAS CELULARES y que en su oportunidad, la mayoría, han manifestado claramente su oposición a la misma.-

Por consiguiente COPACO S.A. se opone y rechaza enérgica y categóricamente la desagregación de su red, porque la misma constituye un verdadero despojo de los bienes del Estado que ha tardado años en construir, que ha costado sumas multimillonarias y que ahora, por la irresponsabilidad de una minoría interesada se pretende entregar a empresas privadas que siempre han privilegiado el lucro y sus intereses particulares y que lo van a seguir haciendo, ahora a costa del pueblo paraguayo.-

Hemos sostenido hasta el cansancio que en el Paraguay faltan aún muchas inversiones que realizar en materia de infraestructura de redes para que sea viable su desagregación. Esto solamente se realiza en los países donde la infraestructura de redes son superabundantes y ya no se requiere la inversión, incluso son las mismas empresas que al percatarse de la subutilización de sus redes, la desagregan para hacer posible por lo menos un pequeño ingreso como utilidad.-

En el Paraguay lidiamos aún por las infraestructuras con que cuentan las empresas y COPACO puede dar clases al respecto, pues, en defensa de su infraestructura de redes, de por sí escasa y costosa, ha recurrido varias veces a la justicia para evitar su utilización sin derecho alguno, por personas y empresas.-

El primer resultado de este atropello a la propiedad privada será la nula inversión en infraestructura de redes. Todas las empresas estarán a la pesca de que la otra construya su infraestructura para ir presurosa después a pedir su utilización, pagando por ella un monto ínfimo, de acuerdo a como está establecido en el proyecto de reglamento. De esta manera, en pocos años, la infraestructura existente se deteriorará y/o se volverá obsoleta, cargando este desenlace sobre las espaldas de este Gobierno.-

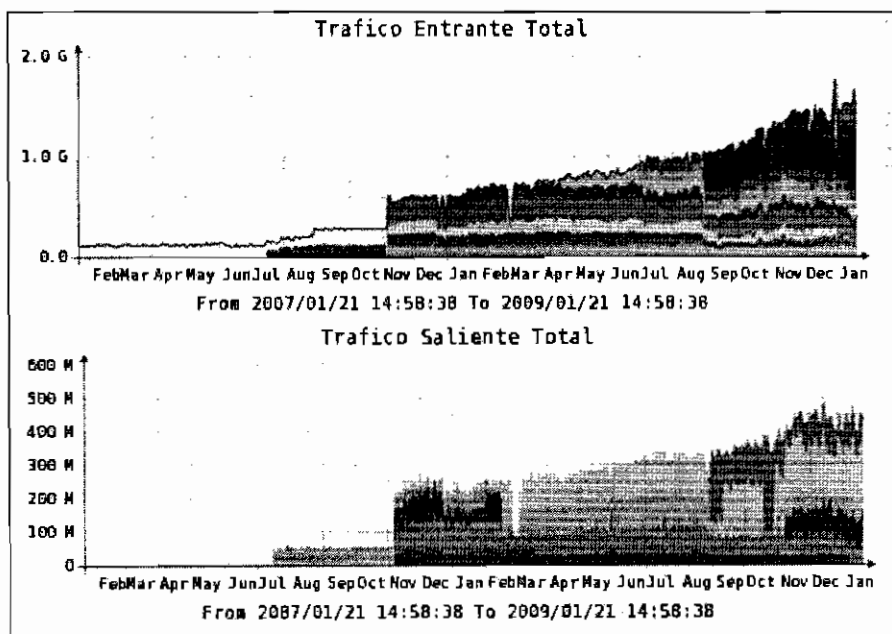


COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

De los Contratos suscriptos por COPACO S.A. de las cuales recibe la señal para el Acceso a INTERNET y que la distribuye a través de su red montada en todo el país, cuenta con *Once (11) STM1, Dos (2) STM4 y Un (1) E3* totalizando Dos mil Novecientos setenta y nueve Mbps (2.979 Mbps). En dicho Contrato la Compañía se ha comprometido al pago de manera parcelada de más de US\$. 13.000.000, por el medio de trasmisión hasta las redes mundiales de INTERNET, en Diez años (10) y en concepto de operación y mantenimiento por US\$. 400.000 en forma anual y US\$. 800.000., en el rubro puerto de acceso. Por tanto, con el proyecto que pretende CONATEL aprobar, COPACO S.A. se verá considerablemente afectada hacer frente a sus obligaciones, pues sufrirá el uso discriminado de su red a través de la obligatoriedad de su interconexión, pudiendo ocasionar daños irreparables a COPACO y al ESTADO.-

El gráfico siguiente ilustra la capacidad de acceso a la señal Internacional de Internet.



Se observa que el consumo actual de acceso a la Red Internacional es mucho menor que la capacidad total disponible aproximadamente (3Gbps).-

CRITERIOS CONCLUSIVOS SOBRE LOS ARTICULADOS DE RELEVANCIA DEL PROYECTO Y QUE AFECTAN NOTORIAMENTE A LOS INTERESES DE COPACO S.A.

El proyecto en su Artículo 6, Anexo I, expresa en parte: "La licencia habilita a la prestación al público de los servicios a través de todo medio, fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia y tendrá validez en todo el territorio nacional. El otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio..."-.

**COPACO S.A.**Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

El hecho de que CONATEL otorgue Licencias para que "cualquiera" pueda ofrecer servicios de Acceso a Internet, Transmisión de Datos y sobre todo VoIP, consideramos poco serio, más allá de las exigencias que se les pueda imponer para la obtención de la misma. Al referirnos a *cualquiera*, dirigimos principalmente al punto que señala "con o sin infraestructura propia"; lo que habilita, a quien sea, la utilización de la infraestructura ajena para efectuar negocios, que ni siquiera precisan ser de su ramo o conocimiento, aun cuando se definan las condiciones comerciales y técnicas para el usufructo de esa infraestructura, principalmente en el Anexo II.-

Definitivamente esa condición debe eliminarse, dado que la "infraestructura" es una expresión amplia que se presta a la ambigüedad, y por ende a la falta de claridad de cualquier contrato o convenio a ser rubricado entre partes. A más de ello, las diferentes exigencias por parte de CONATEL de orden técnico y de cumplimiento de calidad de servicio que se mencionan a lo largo del Proyecto, no siempre o nunca son llevadas a la práctica, como ser el caso de las Cabinas Privadas, como ejemplo.-

El supuesto reglamento dice en su **Artículo 8, Anexo I**, que: "...El prestador tiene libertad para elegir los puntos de interconexión, así como el encaminamiento más eficiente para cursar sus comunicaciones, a través de medios propios o de otros prestadores, nacionales o internacionales..."

Nuevamente, "cualquiera" puede utilizar redes o infraestructuras ajenas. Se deben establecer restricciones, aun mínimas, para que solo personas y/o empresas del ramo de las telecomunicaciones o informática, o con una mínima infraestructura propia puedan estar autorizadas a dar el servicio al público.-

El **Artículo 23 del Anexo I**, del mentado proyecto de liberación expresa: "...El prestador podrá brindar al público los servicios de manera fija o móvil, alámbrica o inalámbrica, con alcance nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, teniendo plena libertad de contratación de todo prestador, satelital, por fibra óptica, por radioenlace o por cualquier otro medio disponible o a crearse que permita, directa o indirectamente, el acceso a la red Internet internacional...".-

Observación dada en los artículos analizados precedentemente, con el agravante de que se da carta blanca a que las redes y locales de COPACO puedan ser accedidas y utilizadas por infinidad de particulares y empresas, sin posibilidad alguna a que se puedan poner restricciones que preserven su patrimonio. Esto se infiere del hecho de que la "plena libertad" que se otorga al prestador, implica a su vez que el dueño de la infraestructura no se pueda negar a la cesión de la misma a terceros.-



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

En este punto corresponde citar el precepto Constitucional consagrado en el Artículo 109 de la Carta Magna de la Nación, que protege la propiedad privada, que en la parte pertinente dice: "Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable". Se reitera, COPACO S.A. es una Sociedad Anónima que se rige por el Derecho Privado y por sus Estatutos Sociales, y las redes adquiridas fueron producto de su inversión.-

En las condiciones anotadas, la preocupación se centra exclusivamente en que el ente Regulador abre la posibilidad a que cualquiera tenga la opción de hacer uso indebido de la situación, como ha sucedido en el caso de los licenciarios de Cabinas Privadas (*caso CATEPAR y otros*), quienes a pesar de los supuestos Controles y restricciones por parte de CONATEL, han incurrido en prácticas ilegales, fraudulentas y maliciosas del Servicio.-

Por otra parte, la posible utilización irrestricta de una infraestructura como la de COPACO por parte de terceros que no posean ninguna, no se compadece con los considerandos del Proyecto de Resolución, que en parte menciona el "*...derecho a una competencia leal, transparente e igualitaria de los actuales y futuros prestadores de servicios...*"

Se aprecia en el Artículo 24 - Anexo I, en el proyecto de la CONATEL lo siguiente: "*El prestador podrá acceder, además, a la red Internet Internacional a través de enlaces arrendados a otros prestadores*".-

Es muy importante recalcar el hecho de que se otorgue tanta libertad de uso de la infraestructura de COPACO S.A. que llevaron años y mucha inversión como ya se expresara mas arriba, a cualquier interesado que quiera hacer negocios con ella. Además, todos los puntos antes mencionados, adquieren superlativa importancia y preocupación, en caso de que, finalmente sea CONATEL quien fije los precios toques por el uso de las facilidades, lo que de hecho implica una confiscación del derecho de uso y administración de la propiedad privada, o como en el caso de nuestra Compañía, de la propiedad que es un bien del Estado Paraguayo, claramente ilustrado en párrafos anteriores.-

En este artículo se contempla la posibilidad de permitir que el licenciario acceda en forma directa o indirecta a la señal internacional de Internet. No se plantea ninguna limitación, restricción ni exigencia de ningún tipo, ya sea respecto a la calidad de la señal contratada, ni a la obligación de contar con enlace propio o infraestructura.

Cualquier ISP (Proveedor de Servicio de Internet) existente o nuevo, podrá contratar el servicio que más le convenga. Implica que COPACO deberá someterse a nuevas condiciones comerciales (calidad y precios).

12



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

Quiénes podrían ser los nuevos jugadores de este mercado?

En primera instancia y en forma casi inmediata serán los Prestadores de Telefonía Celular Móvil; los cuales dominan el mercado de telefonía celular y de los cuales 1 ó 2 tiene actualmente predominio del mercado en cuanto a cliente y cobertura. Ante este hecho, se volverá a caer en unos pocos que dominan el mercado debido a la infraestructura desplegada con que cuentan. Esto implica un nuevo universo de monopolio.-

Por otro lado el impacto económico de este nuevo escenario dependerá mucho de la capacidad de reacción comercial de COPACO. Está claro que la rentabilidad de este negocio se verá reducido y COPACO deberá apuntar a atender con mayor eficiencia al CLIENTE FINAL, con nuevo esquema de servicios y nueva filosofía de mercado, para el cual se requerirá de un tiempo prudencial.

Siguiendo con el análisis, el Artículo 26 del Anexo I, expresa textualmente: *"El prestador podrá arrendar redes ajenas, ya sean de Cabledistribución o cualquier otra red apta, sin que sea necesario que los propietarios de dichas redes tengan título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones. Estos propietarios de redes necesitarán licencia, tal como se establece en este Reglamento, solamente si quisieran brindar, por sí mismos, servicios comerciales a usuarios".-*

El prestador podrá arrendar redes ajenas..., por un lado, en forma independiente, esta disposición no impone que el prestador desarrolle su propia red de acceso a los abonados, y permite que "arriende" las redes de acceso de otros operadores establecidos como COPACO con su red de ADSL, y los operadores móviles con su red WiMax, y el operador de cabledistribución.-

Si la utilización de la red de acceso ADSL de COPACO puede permitirse con criterios comerciales definidos, entonces la medida puede constituirse en una oportunidad de negocio adicional para COPACO, y el hecho de que así lo sea nuevamente dependerá de la agilidad comercial con que se reaccione. Hay que considerar que los operadores de telefonía móvil ya permiten desde hace mucho tiempo que los demás ISP's utilicen su red de acceso bajo sus criterios comerciales.-

Sin embargo, si consideramos el alcance del Artículo 5 del Anexo II, entonces el cobre y la red ADSL pueden considerarse como elementos esenciales, y en ese caso CONATEL fijará el "precio referencial". En otras palabras, a esto se le denomina "desagregación de redes" y esta medida si podría tener un efecto fulminante para COPACO muy difícil de cuantificar.-



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

De hecho la infraestructura alámbrica (cobre) de COPACO ha llegado a su vida útil en gran parte de la red y por otro lado está incursionando en el mundo inalámbrico que actualmente tiene restricciones de movilidad y llevará tiempo poder contar con coberturas de acceso al igual que los otros operadores móviles; el cual marca un punto desfavorable para la libre competencia del mercado.-

COPACO deberá prever grandes inversiones para su sobrevivencia en nuevo escenario de mercado como ya lo ha hecho con su backbone de datos en el año 2005; el cual hasta ahora no se le ha dado el tiempo suficiente ni las herramientas (limitaciones de la ley de contrataciones públicas) para su explotación y retorno de su inversión.-

Este hecho ha favorecido a todos los operadores de internet del país y por sobre todo a unos pocos operadores que hoy día alquilan el mayor ancho de banda para su distribución a los clientes (operadores de telefonía móvil), los cuales probablemente pasarán a liderar (monopolizar) el mercado.-

O sea el mercado de Servicios de Acceso a Internet, de Transmisión de Datos y Voz sobre Internet pasara de un régimen de un supuesto monopolio a un régimen de total oligopolio, el cual deberá ser preocupación del ente regulador.-

La expresión "cualquier otra red apta..." es muy confusa. La gran cantidad de Licenciarios que puedan aparecer en el mercado hará que en la práctica el control pretendido por parte de la CONATEL sea imposible, como se da para el caso de Radiodifusión, o como ya se mencionó previamente, para el caso de licenciarios de Cabinas Privadas.-

En artículos anteriores a éste y siguientes del proyecto de Resolución, CONATEL establece todo tipo de exigencias técnicas a las que se deben ceñir los futuros licenciarios, pero lo más probable es que en la práctica no se pueda llevar un control eficiente de su cumplimiento o sea nunca.-

No se debe descuidar que el objetivo prioritario debe ser el de dar "calidad de servicio" al usuario final, y no solo cantidad y precios bajos como lo ha expresado a lo largo de su cansino considerando, sin fundamentación y sustento fehaciente alguno.-

En el Anexo II, NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN, se establecen los parámetros y condiciones para la interconexión, pero no constituyen garantía para la seguridad de nuestras redes.-



COPACO S.A.
Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

En el último párrafo del Art. 30, Anexo I, se expresa: "... A través del Servicio de Acceso a Internet, el prestador puede ofrecer al usuario el acceso a todo otro usuario de servicios de telecomunicaciones, básicos o de valor agregado, o a todo otro servicio o contenido tecnológicamente disponible."

Esto significa que: "sin ningún tipo de restricciones", que no estaría mal si existiese garantía de que los servicios serán brindados con calidad y transparencia, tanto al Cliente como entre los operadores y/o licenciatarios involucrados.-

CONATEL expresa en su proyecto de reglamentación, Artículo 31 - Anexo I cuanto sigue: "El Servicio de Voz sobre Internet se define como un servicio público de telecomunicaciones que permite la prestación de comunicaciones de voz a usuarios, utilizando el protocolo IP u otro semejante, para permitir su transporte dentro de la red de Internet y hacia o desde la red del servicio básico y las redes de los servicios de telefonía móvil celular y comunicaciones personales. En consecuencia, no reúne, a la vez y conjuntamente, las características de ser conmutado, punto a punto y fijo, notas definitorias y exclusivas del servicio telefónico básico.-

Definitivamente la definición de Voz sobre Internet como un "servicio público de telecomunicaciones", es equívoca, pues resulta ser una "facilidad", que brinda la Internet a todo público, por lo que las restricciones que se pretenden eliminar con este Proyecto, se deberían enfocar en facilitar la comunicación entre usuarios de la Red Internet, pero no a costa del uso indiscriminado de la infraestructura de COPACO, como sería el caso si CONATEL fija precios tope para el arrendamiento a los futuros licenciatarios.-

Ahora, desde una óptica razonable es muy objetable esta disposición debido a que se aprovecha la desactualización de la definición del "servicio básico de telecomunicaciones" para definir un "nuevo" servicio que desde el punto de vista del usuario (o del mercado) es exactamente el mismo servicio básico. En este sentido colisiona con el Artículo 20 de la Ley, que dice: "Los servicios básicos son servicios públicos que se prestan en régimen de concesión."

Pero por otro lado, el Ente Regulador tiende a definirlos de esta forma más aún cuando sabe que atenta a los intereses de COPACO. De hecho, no sería la primera vez en que el Ente Regulador defina de esa manera, y para ejemplificar esto se recuerda que el Servicio de Cabinas Públicas era exclusivo de COPACO por considerarse como Servicio Básico, hasta tanto ha sido definida como Servicio de Valor Agregado. Otro ejemplo es la definición del Servicio Pre-Pago, también definido actualmente como de valor agregado, cuando que en puridad no es otra cosa que el mismo servicio básico de telecomunicación con una modalidad diferente de cobranza. Con esta medida puede predecirse lo siguiente:



COPACO S.A.

Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

- ✓ Los ISP's que hoy día se dedican a cursar llamadas internacionales basados en los amparos legales que disponen, pasarán a ser proveedores de llamadas internacionales legalmente establecidos, solo que deberán pagarnos un cargo de interconexión por terminar llamadas en nuestra red (Art. 1 del Anexo II).-

- ✓ Los prestadores de telefonía móvil celular con toda certeza tendrán sus propios enlaces dedicados para la conexión internacional de Internet y utilizarán esa infraestructura así como la Licencia para la prestación del Servicio de Voz sobre Internet, para cursar sus llamadas internacionales entrantes y salientes. A fin de tener una aproximación de lo que representa este negocio para COPACO, se menciona que en el año 2007 representó en ingresos netos la suma de aproximadamente **VEINTE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD 20.000.000).**-

Además se puede mencionar que se habilitará la posibilidad de que surjan nuevos proveedores de llamadas internacionales con la Licencia para la prestación de Servicio de Voz sobre Internet. Es decir que la suma de todos los competidores en este mercado tendrá el efecto de reducir más aún los ingresos de COPACO S.A. por este servicio debido a que se tendrá que reducir significativamente las tarifas y las tasas contables, si se pretende permanecer en el negocio internacional.-

En el punto 2) del Artículo 32, Anexo I, se establece: "...el derecho de obtener de la CONATEL numeración telefónica para ser asignada a sus usuarios del Servicio de Voz sobre Internet..."

Consideramos poco factible que, por las pocas limitaciones a la cantidad de licenciatarios que puedan aparecer, se pueda controlar adecuadamente el Plan de Numeración Nacional, que a su vez dificultaría la comunicación internacional. Mismo los sistemas de mediación y facturación entre operadoras se vería afectado.-

Es más, podría tener repercusiones a nivel internacional en las que se vean afectadas las operadoras internacionales por la mala calidad de cualquiera de los servicios que se pretenda brindar a través de este reglamento, pudiendo las operadoras afectadas recurrir a la REGULATEL a los efectos de su intervención. Más, aún siendo CONATEL miembro de esta organización que nuclea a los entes reguladores de Latinoamérica.-

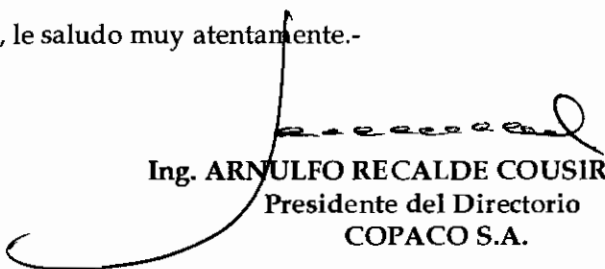
No debemos de olvidar que COPACO S.A. ha suscripto el **CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES**, con el Estado Paraguayo a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la cual se ve afectada **directamente** con el proyecto en debate público.-

**COPACO S.A.**Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.

Lo expuesto precedentemente se funda en las disposiciones de la Ley N°.642/95 - De Telecomunicaciones, Artículos Nros.3, 4, 5, 19, 20, 21, 62, 85 y demás concordantes del Decreto Reglamentario N°.14.135/96 con sus modificaciones y demás disposiciones dictadas por CONATEL, resoluciones de la UIT, igualmente el Contrato de Concesión para la explotación de servicios básicos de telecomunicaciones.-

Por tanto, de conformidad a las consideraciones y argumentos jurídicos expuestos, en el carácter de Presidente del Directorio de COPACO S.A., manifiesto que la posición adoptada por esta Administración es la de **RECHAZAR** en forma vehemente el Proyecto de Reglamentación presentado por la CONATEL por irresponsable, arbitrario y notoriamente improcedente, que atenta contra el principio básico de las telecomunicaciones, y su eventual aplicación ocasionará un caos total en la explotación y control de los servicios en un mismo proyecto, y además viola la propiedad privada, infringe normas Constitucionales y se contrapone a la Ley N°.642/95 De Telecomunicaciones y el Decreto Reglamentario con sus modificaciones, perjudicando en consecuencia y sobre todo a COPACO S.A. y por ende al Estado Paraguayo.-

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.-



Ing. **ARNULFO RECALDE COUSIRAT**
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

EXPEDIENTE N°: 0281

FECHA: 29/01/2009

RECURRENTE: COPACO S.A.

OBJETO: REFERENTE A LA CONSULTA PUBLICA REALIZADA

A -

*A consideración del
Directorio.*

[Signature]
OSCAR PICCARDO ^{CONRAL}
Secretario General
CONATEL
29/01/09 -